

Requisitos que deben cumplir las asociaciones para ser declaradas de utilidad pública.

- Se encuentran previstos en el artículo 32 de la LO 1/2002, siendo el primero y principal que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general. La declaración de utilidad pública adopta la forma de Orden del Ministro del Interior. Se notifica a la entidad interesada, pone fin a la vía administrativa y, siendo favorable, se publica en el Boletín Oficial del Estado. La falta de resolución implica la desestimación de la solicitud.

Beneficios que comporta la declaración de utilidad pública.

- Los beneficios y derechos que confiere la declaración de utilidad pública son: usar la mención "Declarada de Utilidad Pública", disfrutar de las exenciones, beneficios fiscales y beneficios económicos que las leyes reconozcan a favor de las mismas y derecho de asistencia jurídica gratuita.

Documentos a presentar.

- Solicitud* dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones, calle Amador de los Ríos 7, 28010 Madrid, o a través de la Sede Electrónica del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <https://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>. Debe incluir los datos de identificación del solicitante (nombre, apellidos, NIF o documento equivalente) y los de la entidad a la que representa (denominación exacta, domicilio social, CIF, número y fecha de inscripción en el registro). También debe incluir las razones de la solicitud, un informe de objetivos que justifiquen la concesión de la mención, con especial referencia a las actividades de interés general.
- Memoria de actividades de, al menos, los dos ejercicios económicos anuales precedentes firmada por todos los miembros de la Junta Directiva.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Certificaciones de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de obligaciones con la Seguridad Social.
- Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la asociación para solicitar la declaración.

Revocación.

- Tiene lugar por Orden del Ministro del Interior, cuando concurran las causas de revocación (incumplimiento de requisitos, de obligación de rendir cuentas dentro del plazo de seis meses siguientes a la finalización del último ejercicio cerrado o no facilitar informes requeridos). La resolución pone fin a la vía administrativa y se publica en el Boletín Oficial del Estado.

Todas las solicitudes se podrán presentar:

- En la sede principal del Registro Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Provincias, respectivamente.
- En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- En las oficinas de Correos y en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero
- A través de la Sede Electrónica del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <https://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>

REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
<http://www.mir.es/SGACAVT/asociaciones/>
DIRECTORIO DE REGISTROS AUTONÓMICOS
www.mir.es/SGACAVT/asociaciones/directorio_ccaa.pdf
MODELOS ORIENTATIVOS DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
<https://www.mir.es/SGACAVT/asociaciones/modelos.html>
SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
<https://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>

**ATENCIÓN TELEFÓNICA PERSONALIZADA
 DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES**
 Horario: de 9 a 14 h de lunes a viernes, en días laborables Teléfono: 060

NIPO: 126-10-144-X



REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Subdirección General de Estudios y Relaciones Institucionales
 Secretaría General Técnica



RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES

La Constitución Española reconoce en su artículo 22 el derecho de asociación. Este artículo ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y por el Real Decreto 1740/2003 sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

¿CÓMO REGISTRAR

¿CÓMO REGISTRAR UNA ASOCIACIÓN

Documentos a presentar mediante original o certificado, por duplicado:

- Solicitud*, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones, calle Amador de los Ríos, nº 7 - 28010 Madrid, o a través de la Sede Electrónica del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <https://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> La solicitud debe realizarse, al menos, por uno de sus promotores o fundadores.
- Acta Fundacional*, que ha de contener el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, la nacionalidad y el domicilio de los promotores; la voluntad de constituir la asociación; la elección de la Junta Directiva; los estatutos; lugar, fecha y firmas de los promotores o sus representantes.
- Estatutos*, con el contenido que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, fecha y firma de los socios promotores o de sus representantes.
- Justificante*, de haber abonado la tasa prevista**.

Denominación de la asociación.

- No es obligatoria la denominación en castellano o lengua oficial de alguna Comunidad Autónoma aunque, si la denominación de la entidad figura en otro idioma, hay que adjuntar certificado firmado por la misma persona que presente la solicitud en el que se debe exponer su traducción, sin que la misma forme parte de la denominación de la asociación.
- Existe un fichero público de denominaciones para verificar si el nombre a inscribir ya existe en el Registro, consultable en la página web del Ministerio del Interior (<https://sede.mir.gob.es/webasocia/formBusqueda.jsp>)

*Todos los formularios están disponibles en la página web del Ministerio: www.mir.es/SGCAVT/modelos/asociaciones/index.html

**El importe de la tasa a abonar se puede consultar en la página web del Ministerio: www.mir.es/SGCAVT/asociaciones/tasa_asociaciones.html

Número de personas necesarias para constituir una asociación.

- Tres o más personas físicas o jurídicas.
- El mismo número es requerido para federaciones, confederaciones y uniones.

Inscripción de la asociación.

Si se cumplen los requisitos, el Ministerio del Interior dictará Resolución acordando la inscripción, y entregará al solicitante la correspondiente notificación.

- Si no se cumplen los requisitos, se concede un plazo de subsanación de defectos de 10 días.
- El plazo de resolución es de tres meses. Si transcurre sin que se haya notificado resolución expresa, se entiende estimada la solicitud presentada.
- La denegación de la inscripción se produce en dos supuestos: cuando la entidad no está incluida en el ámbito de aplicación de la LO 1/2002 o no tiene la naturaleza de asociación o en casos de ilicitud penal en su constitución o actividad.

Obligatoriedad de la inscripción.

La inscripción tiene carácter declarativo, no constitutivo, por lo que no es obligatoria, sin embargo su ausencia priva a la asociación de los derechos y beneficios reconocidos por las normas.

¿CÓMO REGISTRAR ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN

Documentos a presentar mediante original o certificado, por duplicado:

- Solicitud* dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones, calle Amador de los Ríos, nº 7, 28010, Madrid, o a través de la Sede Electrónica del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <https://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>
- Acta* de la Asamblea General que acordó la modificación firmada por los representantes de la asociación.

- Nuevos estatutos firmados por los representantes de la asociación, con la fecha en que se acordó la modificación.
- Certificado de la composición de la Junta Directiva, si hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita, con los datos de identidad y el número de identificación fiscal de los representantes de la asociación, sus firmas y, en su caso, las de los miembros salientes.
- Justificante* de haber abonado la tasa prevista.**

OTRAS INSCRIPCIONES DURANTE LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN

Inscripción de la identidad de miembros de la Junta, inscripción de la apertura y cierre de delegaciones o establecimientos, inscripción de delegaciones en España de asociaciones extranjeras, inscripción de una federación, confederación o unión de asociaciones; pertenencia, incorporación y/o separación de una federación, confederación o unión, o de entidades.

INSCRIPCIONES QUE SUSPENDEN LA ACTIVIDAD O PONEN FIN A LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN

Inscripciones de suspensión, baja o disolución:

- Existe un plazo de un mes para presentar la solicitud de inscripción en el Registro desde que se produzca la causa de suspensión, disolución o baja.

OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS Y LISTADOS

Documentos a presentar:

- Solicitud* en la que figuren los datos de identificación del solicitante (nombre, número de identificación fiscal, domicilio, número de teléfono y firma) y los contenidos sobre los que verse la solicitud, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones, calle Amador de los Ríos, nº 7, 28010, Madrid, o a través de la Sede Electrónica del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <https://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>
- Justificante* de haber abonado la tasa prevista*.